

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: VERBAL-REIVINDICATORIO
RADICADO No.: 150013153002-2016-00222
DEMANDANTE: ALBERTO QUIJANO E HIJOS E. EN C.
DEMANDADO: OSCAR GENRRY CUADRADO RUBIO Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO

Tunja, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Pese a que el informe secretarial sugiere que ha de dejarse sin valor ni efecto providencia anterior, como lo pide el demandante en ejecución, encuentra el Juzgado que, en modo alguno hay lugar a ello y en ese sentido se llama la atención.

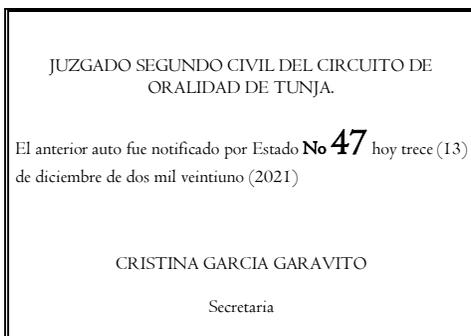
Como consecuencia de lo anterior, es del caso aclarar que además de ser extemporánea la solicitud planteada por el ejecutante, con esta se pretende desconocer lo preceptuado claramente por la norma, como consecuencia de la acumulación de las demandas ejecutivas, decisión frente a la cual el ahora impugnante, no hizo ninguna manifestación oportunamente.

Determina el artículo 463 del C.G.P. de forma imperativa en su numeral 2, que se ha de suspender los pagos a los acreedores cuando se acumulan las demandas y en adelante se tramitaran de forma conjunta, luego entonces no procede de ninguna manera, dar por terminada una ejecución, saldarla con los dineros consignados, y continuar con la otra, ya que los dineros en este trámite recaudados, deberán favorecer a todos los acreedores, en el momento que se haga la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹



¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0889f7b61f40989eb9668f5d9394c121e6d3486fe3e8bb655242fecfe6bc66**

Documento generado en 10/12/2021 07:06:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>